

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTEC. C. SAMUEL ELÍ MOLINA CENICEROS,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE ADICIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE LESIONES A PERSONAL DE SALUD.

INICIADO EN SESIÓN: 12 de mayo del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

C.P. Pablo Rodríguez Chavarria

Oficial Mayor



Monterrey Nuevo León a 7 de mayo de 2020

Juan Carlos Ruiz García

Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León

P R E S E N T E .

C. Samuel Elí Molina Ceniceros

por mi propio derecho y con fundamento en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito presentar iniciativa de reforma, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

Exposición de motivos

El personal de salud es un elemento importante para el desarrollo de la ciudadanía tanto en tiempos de paz como en tiempos cruciales o difíciles sus diferentes ramos del personal que desarrolla la profesión de salud; sea médico, enfermera, personal de limpieza, especialistas. Desarrollan una labor monumental en donde sea que se encuentren.

Su labor puede ser en una zona de guerra, rural, urbana, marginal. No solamente tienen que hacer frente a los retos biológicos que se presentan en el cotidianidad, también enfrentan otra gran adversidad que por años se a mantenido en las sombras los cuales son lesiones hacia su persona por profesar uno de los servicios más importantes para sostener la vida humana. Es preciso señalar que tienen un deber innegable con la humanidad, que se puede encontrar en una de sus formas obligadas para los médicos en el juramento hipocrático del cual un pequeño extracto que habla de No permitir jamás, que entre el deber y el enfermo se interpongan consideraciones de raza, religión, nacionalidad, de partido o de

clase. Tener absoluto respeto por la vida humana desde el instante de la concepción, el cual es un fuerte lazo así como una responsabilidad entre los médicos, para y con la humanidad.

Si el personal de salud como lo es el medico tiene una obligación con la humanidad en cuanto a su profesión le permite desde inicio de las primeras civilizaciones lo cual se entiende que esta profesión es una de las más antiguas y que a evolucionado con el pasar de los siglos; enfrentándose a pandemias, epidemias, guerras mundiales, situaciones marginales. De ellas salieron no solo triunfadoras si no que a su vez ideas de hacer llegar y cumplir con su responsabilidad a través de instituciones como Cruz Verde, Cruz Roja, OMS, Médicos sin fronteras.

No obstante ante semejante crecimiento de la profesión de salud, los problemas también se expanden siendo el siglo XXI en lo que es el inicio de una nueva década se a presentado una crisis de salud, sin precedentes que azotado a todo el mundo y puesto a los sistemas de salud en prueba que representa un reto para el personal de salud llamado Covid – 19, que si bien se ha hecho lo propio por parte de los sistemas de salud a presentado una problemática con la sociedad en general.

Esta problemática va orientado al exceso de información que abunda ahora en lo que conocemos en los medios de información ya sea televisión periódicos radio internet, etc. Desembocando en agresiones lesiones en el personal de salud independiente si son privados o públicos. Lo cual debe tomarse con seriedad esta problemática y seriedad, ya que sin ellos la humanidad entera colapsaría siendo que ellos tienen medidas que no les permiten actuar de mala fe, en caso de caer en ellas la ley los haría responsables conforme a lo estipulado en sus códigos de conducta y leyes subsecuentes.

Las condiciones ameritan que el Estado de Nuevo León proteja al personal de salud para evitar agresiones o lesiones ya que ellos se encuentran al frente en esta batalla contra la pandemia como muestra de solidaridad y compromiso como sociedad debemos también tener conciencia sobre las problemáticas que enfrentan y apoyarnos mas no lesionarlos que con bastante lucha han defendido a la vida humana en crisis como estas, ya que es denigrante que al leer un artículo publicado en el financiero publicado en Abril de 2020 en el cual titulado: *Van 47 agresiones contra personal de salud en México: Jalisco es la entidad con más eventos.* En el cual se menciona el Estado de Nuevo León como uno de las entidades que a incurrido en estos actos resulta alarmante y por ende se debe erradicar estas conductas contra dicho personal no solo en esta pandemia sino en condiciones generales debido a la responsabilidad, respeto que se merecen.

Por ello, busco en esta propuesta, que las lesiones en contra de personal médico sean sancionadas como calificadas, para que sean penadas con una agravante, en relación al daño que causan, por lo que se encuentra realmente justificado.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura el siguiente:

Decreto

Artículo primero: Se adiciona una fracción VIII, al artículo 316 del Código Penal del Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 316.- Se entiende que las lesiones, las lesiones a menor de doce años de edad y el homicidio son calificados cuando se cometan bajo una o más de las siguientes circunstancias:

- I.- Siempre que el reo cause intencionalmente lesiones, lesiones a menor de doce años de edad u homicidio, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer;
- II.- Cuando el acusado es superior física o materialmente en relación al afectado, en tal forma que el activo no corra riesgo y tenga conciencia de tal superioridad;
- III.- Cuando se utilicen como medio de ejecución, bombas o explosivos, minas, incendio, inundación, veneno o cualquier otra sustancia nociva a la salud, enervantes o contagio de alguna enfermedad;
- IV.- Cuando el activo sorprenda intencionalmente a alguien de improviso o empleando asechanzas u otro medio que no de lugar a defenderse, ni evitar el mal que se le quiera hacer;
- V.- Cuando el activo viole la fe o seguridad que expresamente había prometido a su víctima, o la tácita que ésta debería prometerse de aquél, por sus relaciones de parentesco, gratitud, amistad, o cualquier lazo afectivo;
- VI. Cuando el pasivo tenga o haya tenido el carácter de servidor público dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta delictiva, así como si el sujeto pasivo es o fue dentro de los cinco años anteriores a la comisión delictiva miembro de una institución policial, de procuración o administración de justicia o de ejecución de sanciones.
- VII.- Cuando los delitos se cometan por motivos de odio.

Existe odio cuando el sujeto activo lo comete por motivos o razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra clase de discriminación que atente contra la dignidad humana y

tenga por objeto anular o menoscabar los derechos o libertades de la víctima, se presume que existen dichos motivos o razones cuando el sujeto activo del delito se ha manifestado de manera personal o por medios electrónicos en contra de las víctimas que pertenezcan a alguna de las categorías antes descritas.

VIII. Cuando las lesiones se cometan en contra de médicos o enfermeras o cualquier personal de algún centro de salud u hospital ya sea público o privado.

Transitorios

Artículo primero; El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

Samuel Elí Molina Ceniceros

